

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cundinamarca., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Admisión del libelo

Por reunir los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso, SE ADMITE La demanda promovida por la señora Angie Vanessa Mojica Ortiz, en contra del señor Jhon Edinson Segura Sereno, para la custodia, cuidado personal, reglamentación de visitas y regulación de cuota alimentaria a favor del niño Anyelo Segura Mojica.

Trámítese por el PROCEDIMIENTO VERBAL SUMARIO establecido en los Arts. 390 y siguientes del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de 10 días para su contestación.

2. Reconocimiento de personería

Se reconoce personería al Dr. Alejandro Alberto Antúnez Florez, abogado con T.P Nro. 250.059 del C.S.J, para actuar como apoderado de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.